



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CABRERIZOS  
ILMO. SR. ALCALDE

**Asunto: IBI / Solicitud de devolución de ingresos indebidos**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **1078/2025**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en la queja se hacía alusión al escrito dirigido a esa Administración por XXX, en fecha XXX, solicitando la devolución de ingresos indebidos correspondiente al concepto de IBI, por un importe de XXX euros de principal más XXX de intereses.

Según manifestaciones del autor de la queja, hasta la fecha no se había recibido la devolución solicitada ni tampoco se había dado contestación al escrito presentado.

Iniciada la investigación oportuna, se solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

Sin embargo, pese a haber reiterado nuestra solicitud de información inicial (4/08/2025) hasta en tres ocasiones (15/09/2025, 14/10/2025 y 12/11/2025), no ha sido posible obtener una respuesta a la misma.

El artículo 3.1 de la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común de Castilla y León, establece de manera taxativa que *“Todos los Órganos y Entes sujetos a la supervisión del Procurador del Común de Castilla y León están obligados a auxiliarle, con carácter preferente y urgente, en sus investigaciones.”*

Esta obligación se reitera en el artículo 16 del mismo texto legal, que dispone que *“Las Autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración a las que se refiere el artículo 1.º 2 de esta Ley deberán facilitar al Procurador del Común de Castilla y León o a la persona en quien delegue, las informaciones, asistencia y entrada en todas las Dependencias, Centros y Organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora”*.



El deber de colaboración con el Procurador del Común no constituye una mera cortesía institucional ni una obligación de cumplimiento discrecional. Se trata de un mandato legal imperativo que encuentra su fundamento último en el artículo 18 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, que atribuye a esta Institución *“la protección y defensa de los derechos constitucionales de los ciudadanos y de los derechos y principios reconocidos en el presente Estatuto frente a la Administración de la Comunidad, la de sus entes locales y la de los diferentes organismos que de éstas dependan”*.

El incumplimiento de este deber no solo menoscaba la función estatutaria del Procurador del Común, sino que afecta directamente a las garantías de los ciudadanos que acuden a esta Institución ejercitando un derecho que tienen legalmente reconocido.

Aunque el ciudadano que presentó la queja nos haya comunicado que el problema de fondo que motivó su reclamación ha sido resuelto, circunstancia que debe valorarse positivamente, ello no exime al Ayuntamiento de Cabrerizos del cumplimiento de su deber legal de colaboración con esta Institución.

La función supervisora del Procurador del Común trasciende la mera resolución de casos individuales y se proyecta sobre el análisis de la actuación administrativa en su conjunto, con el fin de detectar posibles deficiencias sistémicas, proponer mejoras y, en su caso, formular recomendaciones y sugerencias de carácter general, incluso actuando de oficio.

Por tanto, la obligación de remitir la información solicitada subsiste con independencia de que el caso concreto haya sido resuelto, pues dicha información resulta necesaria para el cumplimiento de las funciones institucionales que el ordenamiento jurídico atribuye al Procurador del Común.

El incumplimiento reiterado del deber de colaboración por parte del Ayuntamiento de Cabrerizos, manifestado en la ausencia de respuesta a cuatro requerimientos sucesivos de información, constituye una conducta obstaculizadora de la labor institucional del Procurador del Común que debe ser rectificadora en adelante.

Dicha conducta ha determinado ya la inclusión de ese Ayuntamiento en el Registro de Administraciones y Entidades no colaboradoras con la Institución y podrá ser objeto de mención específica en el Informe anual que el Procurador del Común debe elevar a las Cortes de Castilla y León, conforme a lo previsto en el artículo 18 de la Ley 2/1994.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**



**PRIMERA:** Recordar al Ayuntamiento de Cabrerizos la obligación que tiene de cumplir el deber de auxiliar al Procurador del Común de Castilla y León en sus investigaciones, con carácter preferente y urgente, en los términos exigidos por los artículos 3.1 y 16 de la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común de Castilla y León.

**SEGUNDA:** Advertir a esa Administración municipal que el incumplimiento reiterado de este deber legal constituye una conducta obstaculizadora de la función institucional del Procurador del Común que:

a) Ha determinado su inclusión en el Registro de Administraciones y Entidades no colaboradoras con la Institución.

b) Podrá ser objeto de mención expresa en el Informe anual que el Procurador del Común debe elevar a las Cortes de Castilla y León.

**TERCERA:** Exhortar a las autoridades y empleados públicos del Ayuntamiento de Cabrerizos a que, en lo sucesivo, den cumplimiento efectivo y diligente a las solicitudes de información y colaboración que les dirija esta Institución, pues el deber de colaboración no es solo una obligación legal, sino también una expresión del principio de lealtad institucional y del compromiso con los derechos de los ciudadanos.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López

**NOTA IMPORTANTE:** No será necesario que nos envíen su respuesta por correo postal si la registran al Procurador del Común (DIR3 I0000423, CIF Q9750006J) y tienen activados los avisos por correo electrónico (procurador@procuradordelcomun.es) o el envío de comunicaciones/notificaciones a la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú), o bien si la registran directamente en nuestra sede electrónica (pccyl.sedelectronica.es). Les solicitamos, por otra parte, que no la envíen al representante (persona que haya presentado este escrito en su sede electrónica).